

**JUZGADO 1° PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **010** de enero 30 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

Auto No. **0121**
Radicación No. **76-130-40-89-001-2022-00187-00**
Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Cuantía **MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante **TATIANA CARDOZO VÉLEZ con C.C.1.113.518.829 como representante de su menor hijo JUAN JOSÉ CHACÓN VÉLEZ**
Demandado **ROSMAN CHACÓN BENAVIDES con C.C.1.113.513.007**

Ciudad y fecha **Candelaria Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).**

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por la señora **TATIANA CARDOZO VÉLEZ con C.C.1.113.518.829 como representante de su menor hijo JUAN JOSÉ CHACÓN VÉLEZ**, en contra del señor **ROSMAN CHACÓN BENAVIDES con C.C.1.113.513.007**, para disponer sobre la medida cautelar solicitada.

Estudiada la solicitud de medida cautelar solicitada, encuentra este Despacho que la misma se ajusta a las disposiciones del Libro Cuarto, Título I, del Código General del Proceso, que se ocupa de las medidas cautelares y en especial lo establecido en su artículo 593, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario que percibe el señor **ROSMAN CHACON BENAVIDES** titular de la C.C. No.1.113.513.007, en su calidad de trabajador, empleado contratista o en cualquier modalidad laboral comercial con la empresa **DIME INGENIERIA**, ubicada en el corregimiento de Juanchito Candelaria.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al pagador de dicha entidad, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia No. 761304089001**, a órdenes de este Juzgado previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (párrafo 2º, artículo 593 C.G.P.).

TERCERO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

CÓPIESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ba3fb3d7d2aaa40259b2cbe8669a181641c6c95db30f8cd41d9966d3266fec**

Documento generado en 26/01/2023 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>